

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 25 de noviembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO**, formulada por **DISTRIENVIOS SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DATACOURRIEL SAS** identificado con el NIT 900036548-4.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al Juez de Conocimiento **donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con la identificación del título que pretende ejecutar** (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).
2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P.
3. Allegue las pruebas que acrediten que las facturas objeto de recaudo fueron **recibidas** por la entidad ejecutada, por cuanto dentro del plenario se echa de menos dicho requisito (art.82 numeral 4° y 422 del C. G del P.).
4. Desacumule la pretensión de la demanda en el sentido de discriminar las sumas de dinero correspondientes a los saldos de capital de cada uno de los cartulares que se ejecutan, esto es, de forma **separada**, indicando la data desde la cual se causan los intereses moratorios respecto de cada factura (art. 82 numeral 4°, ib.).
5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de la parte ejecutada y demandante (art. 82 numeral 10°, ib.).
6. Indíquese el canal digital donde el demandado recibe notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020). De tratarse de dirección electrónica, exprese si corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-869-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIENVIOS S.A.S
DEMANDADO: DATACOURRIEL S.A.S

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 183 del 2 de diciembre de 2021

jvr